



PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Acuerdo conforme al Desafío de Innovación

Convocatoria Fondo Panamá Ciudad de 500 años

Este modelo de Acuerdo está diseñado para ser usado con un individuo en relación con la Política de Desafío de Innovación. Cualquier desvío importante del texto debe efectuarse en consulta con la Oficina Legal y el Buro de Servicios Generales (LO/BMS).

No. _____

El presente Acuerdo celebrado el día [insértese día] de [insértese mes] de [insértese año] entre el Programa de Desarrollo de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante denominado el "PNUD") y _____ (en adelante denominado "el Innovador") cuya dirección es _____.

VISTO que la propuesta del Innovador titulada [insértese nombre de la propuesta] ha sido seleccionada conforme al Desafío de Innovación Convocatoria Fondo Panamá Ciudad de 500 años con el propósito de [describir la naturaleza de la actividad de innovación...] (los "Servicios");

VISTO que el PNUD desea contratar los servicios del Innovador bajo los términos y condiciones establecidas a continuación, y;

CONSIDERANDO que el Innovador se encuentra preparado y dispuesto a aceptar este Acuerdo con el PNUD, conforme dichos términos y dichas condiciones,

A CONTINUACIÓN, las Partes acuerdan por el presente, lo siguiente:

I. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS :

El Innovador deberá prestar los Servicios como se describen en los Términos de Referencia y en la Propuesta del Innovador, los cuales son parte integral de este Acuerdo y se adjuntan como *Anexo I y Anexo II*.

II. CONDICIÓN JURÍDICA:

El Innovador tendrá la condición legal de un contratista independiente en relación al Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) y no se considerará en ningún aspecto un "empleado o personal" del PNUD, en virtud del Estatuto de Personal de la ONU Personal o un "Oficial" del PNUD para los propósitos de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero 1946. En consecuencia, nada dentro de o en relación con el Acuerdo establecerá una relación

de empleador y empleado o de principal y agente, entre el PNUD y el Innovador. Los funcionarios, representantes, empleados o subcontratistas del PNUD y del Innovador, en su caso, no se considerarán bajo ningún aspecto empleados o agentes de la otra parte, y el PNUD y el Innovador serán los únicos responsables de todas las reclamaciones que surjan de o en relación con su compromiso de tales personas o entidades.

III. DURACIÓN:

El presente Acuerdo comenzará el [insertar fecha], y vencerá una vez que se cumpla satisfactoriamente con los Servicios descritos en los Términos de Referencia mencionados anteriormente, pero no más tarde del [insertar fecha] a menos que sea rescindido previamente conforme a los términos del presente Acuerdo.

IV. CONSIDERACIÓN:

En compensación por los Servicios prestados por el Innovador conforme a los términos de este Acuerdo, el PNUD pagará al Innovador un total de [insertar importe y moneda] de conformidad con el cuadro que figura a continuación. Los Pagos se efectuarán después de que el PNUD certifique que los Servicios relacionados con cada entrega, tal y como se describen a continuación, se han realizado satisfactoriamente y las entregas se han logrado antes de o en el momento de las fechas de vencimiento especificadas a continuación, en su caso:

ENTREGA	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE EN [MONEDA]
<p>[insertar hito que debe alcanzarse durante la realización del Servicio]</p> <p>(Estos deben reflejar lo que se describe con más detalle en los Términos de Referencia)</p>	Insertar Fecha	Insertar Importe
w	w	w

El importe indicado en el presente Acuerdo no está sujeto a ningún ajuste o revisión, debido a fluctuaciones de precio o de divisas, o al coste real incurrido por el Innovador en la prestación de los Servicios en virtud del presente Acuerdo. La solicitud de pago deberá ir acompañada de evidencia del cumplimiento de los hitos.

V. MOMENTO Y FORMA DE PAGO:

Los desembolsos se abonarán a consecución de los hitos acordados y tras la presentación satisfactoria de facturas al PNUD. Las facturas se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su aceptación por el PNUD. El PNUD hará todo lo posible para aceptar

una factura o para informar al Innovador de su no aceptación dentro de un plazo razonable a partir de su recepción. Los pagos efectuados por el PNUD al Innovador no eximirán al Innovador de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo ni serán considerados como aceptación por parte del PNUD de la provisión de los Servicios por parte del Innovador. El PNUD puede controlar, o requerir la presentación de informes sobre la utilización de los fondos desembolsados por el PNUD al Innovador si se espera que estos se inviertan en un mayor desarrollo de la propuesta del Innovador.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INNOVADOR

Los derechos y obligaciones del Innovador se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este Acuerdo, incluyendo sus Anexos. En consecuencia, el Innovador no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, indemnización o derecho, salvo lo dispuesto expresamente en el presente Acuerdo. El Innovador será el único responsable de las reclamaciones por parte de terceros que surjan de sus propios actos u omisiones en el curso de la ejecución del presente Acuerdo, y en ningún caso el PNUD se hará responsable de este tipo de reclamaciones por parte de terceros. El Innovador deberá realizar y completar los Servicios (como se describe con más detalle en la Propuesta de Proyecto del Innovador adjuntada como Anexo II), con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con el presente Contrato. El Innovador también proporcionará todo el apoyo técnico y administrativo necesario con el fin de garantizar la entrega oportuna y satisfactoria de la provisión de los Servicios.

El Innovador manifiesta y garantiza la precisión de cualquier información o datos facilitados al PNUD a los efectos de la firma de este Acuerdo. Esto es una condición sustancial, la violación de la cual se considerará motivo para la terminación inmediata del Acuerdo. El Innovador también manifiesta y garantiza la calidad de los productos a entregar y de los informes previstos en el presente Acuerdo, conforme a los más elevados estándares profesionales y de la industria. Todos los plazos establecidos en el presente Acuerdo se considerarán esenciales respecto a la prestación de los Servicios.

VII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS; MODIFICACIONES:

El Innovador no podrá ceder o transferir, o hacer que se ceda o transfiera, ya sea de forma efectiva o como resultado de una adquisición, fusión, cambio de propiedad corporativa o control, o cualquier otro cambio en la identidad o carácter del Innovador, este Acuerdo o cualquier parte, de acciones o interés en la misma. Cualquier cesión o transferencia se considerarán "causa" en virtud del artículo 18 (Terminación). Los términos y condiciones de cualquier otra jura suplementaria, licencias u otras formas de Servicios provistas en virtud del Acuerdo no serán válidas ni aplicable contra el PNUD ni constituirán de ninguna manera un acuerdo por el PNUD a las mismas a menos que cualquier jura suplementaria, licencias u otras formas, sean objeto de una enmienda válida suscrita por PNUD. Ninguna modificación o cambio en el Acuerdo será válido y aplicable frente al PNUD salvo que se disponga por medio de una enmienda escrita del Acuerdo firmado por el Innovador y autorizada por un oficial o una autoridad de contratación competente del PNUD.

VIII. SUBCONTRATACIÓN:

En el caso en que el Innovador requiriera los servicios de subcontratistas para llevar a cabo cualquier obligación en virtud del Acuerdo, el Innovador deberá obtener previa aprobación escrita del PNUD para dichos subcontratistas. El PNUD tendrá derecho, a su discreción, de rechazar cualquier subcontratista o de exigir la retirada de dicho subcontratista sin tener que dar ninguna justificación, y tal rechazo no dará derecho al Innovador para reclamar cualquier retraso en el cumplimiento, o para imponer ninguna excusa por la falta de ejecución de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. El Innovador será el único responsable de todos los servicios y obligaciones realizados por sus subcontratistas. Los términos de cualquier subcontrato estarán sujetos a, y se interpretarán de manera que estén totalmente conforme con todos los términos y condiciones del Acuerdo.

IX. COMPRA DE BIENES:

En la medida en que este Acuerdo implique cualquier compra de bienes por el Innovador mediante el uso de los fondos del PNUD, ya sea en su totalidad o en parte, el Innovador ejercerá el mismo deber de cuidado en la compra de la mercancía como si los fondos fueran del propio Innovador, y tomando en consideración los siguientes principios de contratación del PNUD:

- a) mejor calidad precio;
- b) imparcialidad, integridad y transparencia; y
- c) competencia efectiva.

X. INDEMNIZACIÓN:

El Innovador indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a su costa al PNUD, a sus funcionarios, agentes y empleados contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza o especie incluyendo pero no limitándose a, todos los costes y gastos de litigios, honorarios de abogados, pagos de liquidación y daños, sobre la base de o derivados de o relacionados con: (a) alegaciones o reclamaciones que la posesión o el uso por parte del PNUD de cualquier dispositivo patentado, cualquier material con derechos de autor, o de cualquier otra propiedad, bien o servicio proporcionados o con licencia para el PNUD bajo los términos del Acuerdo, ya sea en su totalidad o en parte, por separado o en una combinación contemplado por las especificaciones publicadas por el Innovador para los mismos, o de otra manera específicamente aprobados por el Innovador, que constituyan una infracción de cualquier patente, derecho de autor, marca registrada u otro derecho de propiedad intelectual de un tercero; o (b) cualquier acto u omisión del Innovador, o de cualquier subcontratista o cualquier persona directa o indirectamente empleada por ellos en el ejercicio del Acuerdo, que dé lugar a una responsabilidad legal a cualquiera que no sea parte en el Acuerdo, incluyendo, sin mayor limitación, reclamos o responsabilidades por compensación laboral o de naturaleza laboral.

XI. SEGURO:

El Innovador pagará al PNUD rápidamente por todas las pérdidas, destrucción o daño a la propiedad del PNUD causados por personal del Innovador o por cualquiera de sus subcontratistas o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por el Innovador o cualquiera de sus subcontratistas en la ejecución del Acuerdo. El Innovador será el único responsable de contratar y mantener un seguro adecuado requerido para cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, así como de la contratación, a su exclusivo cargo, de un seguro de salud, vida u otro tipo que el Innovador considere adecuado para cubrir el período durante el cual proporcionará los servicios acordados en el presente Acuerdo. El Innovador reconoce y acepta que ninguno de los regímenes de su seguro será de ninguna manera interpretado para limitar la responsabilidad del Innovador que surja en virtud del Acuerdo.

XII. GRAVÁMENES:

El Innovador no provocará ni permitirá que un derecho de garantía real, embargo preventivo o gravamen constituido o trabado por alguna persona sea incluido o permanezca en el expediente de cualquier oficina pública o en un archivo del PNUD para cobrar cualquier deuda monetaria vencida o por vencerse y que se le deba en virtud del trabajo realizado o de los materiales suministrados conforme al presente Acuerdo o en razón de cualquier otra demanda o reclamo contra el Innovador o el PNUD.

XIII. EQUIPO PROPORCIONADO POR EL PNUD AL INNOVADOR:

La propiedad de cualquier equipamiento o suministros que pudiera proporcionar el PNUD al Innovador para el desempeño de cualquier obligación en virtud del Acuerdo quedará en manos del PNUD, y dicho equipamiento deberá devolverse al PNUD al término del Acuerdo o cuando ya no sea necesario para el Innovador. Cuando el equipamiento sea devuelto al PNUD, deberá estar en las mismas condiciones que cuando fue entregado al Innovador, sujeto a un desgaste normal por el uso, y el Innovador será responsable ante el PNUD por los costes reales de cualquier pérdida, daño, o degradación de los equipos que este más allá del desgaste normal.

XIV. DERECHOS DE AUTOR, DE TÍTULO, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD

A menos que se disponga expresamente por escrito de otro modo en el Acuerdo, el PNUD será el titular de todos los derechos intelectuales y demás derechos de propiedad, incluyendo patentes, derechos de propiedad intelectual y marcas comerciales con relación a los productos, procesos, inventos, ideas, conocimientos técnicos, o documentos y otros materiales que el Innovador haya desarrollado para PNUD en virtud del Acuerdo y que se vinculen directamente con o se produzcan o preparen o se armen como consecuencia de o durante el curso de la ejecución del Acuerdo. El Innovador reconoce y acepta que este tipo de productos, documentos y otros materiales constituyen trabajos realizadas por Acuerdo para el PNUD. Sin perjuicio de lo anterior, el PNUD concede al Innovador una licencia no exclusiva, no transferible y libre de regalías en todo el mundo, para usar la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad derivados de las actividades del Innovador en el marco del Proyecto. Por "uso" se

entenderá la capacidad de utilizar, reproducir, sublicenciar, distribuir y comunicar los productos que incorporen dicho derecho de propiedad para fines no comerciales y exclusivamente sobre una base sin fines de lucro.

En caso de que dicha propiedad intelectual u otros derechos de propiedad consistan en cualquier propiedad intelectual o derecho de propiedad del Innovador: (i) que existían previamente al desempeño del Innovador de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, o (ii) que el Innovador pudiera desarrollar o adquirir, o pudiera haber desarrollado o adquirido, independientemente del desempeño de sus obligaciones en virtud del presente, el PNUD no reclamará ni deberá reclamar interés de propiedad alguna sobre la misma, y el Innovador concederá al PNUD una licencia perpetua para utilizar dicha propiedad intelectual u otro derecho de propiedad únicamente a efectos de y de acuerdo con los requisitos del presente Acuerdo.

A solicitud del PNUD, el Innovador tomará todos los recaudos necesarios, ejecutará todos los documentos necesarios y asistirá en general para resguardar dichos derechos de propiedad y transferir los mismos al PNUD de acuerdo con los requerimientos de la legislación que fuera aplicable y del Acuerdo.

Sujeto a las disposiciones que anteceden, todo mapa, dibujo, fotografía, mosaico, plano, informe, cálculo, recomendación, documento y toda información compilada o recibida por el Innovador en virtud del presente Acuerdo será de propiedad del PNUD; y deberá encontrarse a disposición del PNUD para su uso o inspección en momentos y lugares razonables y deberá ser considerada como confidencial y entregada únicamente a funcionarios autorizados del PNUD al concluir los Servicios previstos en virtud del presente Acuerdo.

XV. USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DEL PNUD O DE LAS NACIONES UNIDAS

El Innovador no publicitará o hará público a efectos de obtener una ventaja comercial, que tiene una relación contractual con el PNUD, ni utilizará de modo alguno el nombre, emblema o sello oficial del PNUD o de las Naciones Unidas o abreviatura alguna del nombre del PNUD o de las Naciones Unidas con fines vinculados a su actividad comercial o con cualquier otro fin sin el permiso por escrito del PNUD.

XVI. NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

La información y los datos que son de propiedad ya sea del PNUD o del Innovador o que es entregada o revelada por una de ellas ("Revelador") a la otra Parte ("Receptor") durante el cumplimiento del presente Acuerdo, y que es designada como confidencial ("Información"), deberá permanecer en confidencia de dicha Parte y ser manejada de la siguiente manera. El receptor de dicha información deberá: llevar a cabo la misma discreción y el mismo cuidado para evitar la revelación, publicación o divulgación de la Información del Revelador, como lo haría con información similar de su propiedad que no desea revelar, publicar o divulgar; y el Receptor podrá utilizar la información del Revelador únicamente para el propósito para el cual

le fue revelada la información. El Receptor podrá revelar información confidencial a terceras partes con el consentimiento previo y por escrito del Revelador, así como a funcionarios, representantes, empleados, subcontratistas y agentes del Receptor que tengan la necesidad de conocer dicha información confidencial, exclusivamente con el fin de cumplir con las obligaciones del Acuerdo. El Innovador podría revelar Información bajo requerimiento de por ley, siempre que se encuentre sujeto y sin dispensa alguna a los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. El Innovador notificará al PNUD con suficiente antelación, cualquier solicitud para revelar información que permita al PNUD un tiempo razonable para tomar medidas de protección o cualquier otra acción adecuada previa a dicha divulgación.

El PNUD podrá revelar la Información al grado requerido de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas, a las resoluciones o reglamentos de la Asamblea General o sus otros órganos de gobierno, o a las normas promulgadas por el Secretario General. El Receptor no será impedido de revelar la Información que ha sido obtenida por un tercero sin restricciones; ha sido divulgada por el Revelador a un tercero sin ninguna obligación de confidencialidad; que el Receptor conoce de antemano; o que ha sido desarrollada por el Receptor de manera completamente independiente a cualquier Información que le haya sido revelada. Las obligaciones y restricciones de confidencialidad mencionadas se encontrarán vigentes durante la duración del Acuerdo, incluyendo cualquier extensión del mismo; y, a menos que se disponga de otro modo en el Acuerdo, permanecerán vigentes una vez rescindido el Acuerdo. No obstante lo anterior, el Innovador reconoce que el PNUD puede, a su única discreción, dar a conocer el objetivo, el tipo, el alcance, la duración y el importe del convenio, el nombre del Innovador, y cualquier información relevante relacionada con la adjudicación del Acuerdo.

XVII. FUERZA MAYOR; OTRAS MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES:

En el caso de cualquier evento de fuerza mayor y tan pronto como sea posible a partir de que el mismo haya tenido lugar, el Innovador comunicará este hecho por escrito con todos los detalles correspondientes al PNUD así como de cualquier cambio que tuviera lugar si el Innovador no pudiera, por este motivo, en todo o en parte, llevar a cabo sus obligaciones ni cumplir con sus responsabilidades bajo el presente Acuerdo. El Innovador también notificará al PNUD sobre cualquier otra modificación en las condiciones o en la aparición de cualquier acontecimiento que interfiriera o amenazara interferir con la ejecución del presente Acuerdo. Al transcurrir no más de quince (15) días después de la entrega de dicha notificación de fuerza mayor o cambios en condiciones; el Innovador deberá presentar también una declaración al PNUD de los gastos estimados que posiblemente sean incurridos por la duración de los cambios de condiciones del evento o fuerza mayor. Al recibir la notificación requerida bajo esta Cláusula, el PNUD tomará las medidas que considere, a su sola discreción, apropiadas o necesarias debido a las circunstancias, incluyendo la aprobación de una extensión de tiempo razonable a favor del Innovador para que este pueda desarrollar sus obligaciones bajo el presente Acuerdo.

Fuerza mayor, tal como se la entiende en esta Cláusula, significa actos fortuitos, de guerra (declarada o no) invasión, revolución, insurrección u otros actos de naturaleza o fuerza similar,

siempre que dichos actos surjan por causas ajenas a la voluntad y sin la culpa o negligencia del Innovador. El Innovador reconoce y acepta que, con respecto a cualquier obligación en virtud del presente Acuerdo que el mismo deberá desempeñar en o para cualquier área en la cual el PNUD se vea comprometido, o se prepare para comprometerse, o para romper el compromiso con cualquier operación de paz, humanitaria o similar, cualquier demora o incumplimiento de dichas obligaciones que surjan o que se relacionen con condiciones extremas dentro de dichas áreas o cualquier incidente de disturbio civil que ocurra en dichas áreas, no se considerarán como tal, casos de fuerza mayor, en virtud del presente Acuerdo.

XVIII. **TERMINACIÓN:**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Acuerdo, en su totalidad o en parte, dando aviso por escrito a la otra parte. El período de preaviso será de cinco (5) días en el caso de los acuerdos para un periodo total de menos de dos (2) meses y de catorce (14) días en el caso de los acuerdos para un período más largo. La iniciación de un procedimiento de conciliación o arbitraje, según se dispone más adelante, no se considerará una "causa" para la terminación del Acuerdo o una terminación del Acuerdo en sí mismo. El PNUD podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de los que dispone, dar por terminado el Acuerdo de manera inmediata en el caso de que el Innovador haya entrado en quiebra o haya sido declarado en quiebra.

En caso de terminación del Acuerdo, tras la recepción de la notificación de terminación emitida por el PNUD y salvo que el PNUD diga lo contrario en la notificación de terminación o por escrito, el Innovador deberá:

- a) Tomar medidas inmediatas para llevar el desempeño de cualquier obligación en virtud del Acuerdo a su fin de una manera rápida y ordenada, y al hacerlo, reducir los gastos al mínimo;
- b) abstenerse de realizar cualquier compromiso futuro o adicional en el marco del Acuerdo a partir de y después de la fecha de recepción de dicha notificación;
- c) entregar todos los planes, dibujos, información y otros bienes completados o parcialmente completados, que en caso de que el Acuerdo se hubiera terminado, requerirían ser entregados al PNUD, en virtud del mismo;
- d) completar la ejecución de las obras no terminadas;
- e) llevar a cabo cualquier otra acción necesaria, o que el PNUD haya pedido por escrito, para minimizar las pérdidas y para la protección y preservación de cualquier propiedad, ya sea tangible o intangible, relacionada con el Acuerdo en posesión del Innovador y en el que el PNUD tenga o pueda razonablemente tener un interés.

En caso de terminación del Acuerdo, el PNUD sólo será responsable de pagar al Innovador una compensación sobre una base prorrateada por no más de la cantidad real del trabajo realizado a satisfacción del PNUD de acuerdo con los requisitos del Acuerdo. Los costos adicionales incurridos por el PNUD como resultado de la terminación del Acuerdo por parte del Innovador podrán ser retenidos de cualquier monto debido al Innovador por el PNUD.

XIX. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

19.1 Resolución Amigable: El PNUD y el Innovador realizarán todos los esfuerzos posibles para resolver en forma amigable cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese en relación con el presente Acuerdo con alguna violación, rescisión o invalidez vinculada al mismo. En caso de que las Partes desearan buscar una solución amigable a través de un proceso de conciliación, el mismo tendrá lugar de acuerdo con las Reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL en inglés) vigentes en ese momento o conforme a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes por escrito.

19.2 Arbitraje: A menos que las disputas, controversias o reclamos que surgieran entre las Partes con relación a este Acuerdo, o con el incumplimiento, rescisión o invalidez del mismo, se resolvieran amigablemente de acuerdo con lo estipulado en el párrafo precedente, podrán ser presentada por cualquiera de las Partes para la iniciación de un proceso de arbitraje según el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento, incluidas sus disposiciones sobre las leyes aplicables. Las decisiones del tribunal arbitral estarán basadas en principios generales de Derecho Comercial Internacional. Para todas las inquietudes de evidencia, el tribunal arbitral se guiará por las Reglas Supletorias para la Presentación y Recepción de Evidencias en Arbitraje Comercial Internacional de la Asociación Internacional de Abogados, edición del 28 de Mayo de 1983. El tribunal arbitral tendrá el derecho de ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier propiedad, ya sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial brindada en virtud del presente Acuerdo u ordenar la rescisión del Acuerdo, u ordenar que se tome cualquier otra medida preventiva con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, ya sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial brindada en virtud del presente Acuerdo, en forma adecuada, y de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral según lo dispuesto en el Artículo 26 ("Medidas Cautelares") y el Artículo 34 ("Forma y Efecto de la Adjudicación") del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para determinar sanciones punitivas. Asimismo, a menos que se exprese de otro modo en el Acuerdo, el tribunal arbitral no tendrá autoridad alguna para adjudicar intereses que excedan la tasa LIBOR vigente al momento, y cualquier interés deberá ser interés simple únicamente. Las Partes estarán obligadas por el fallo arbitral resultante del citado proceso de arbitraje a modo de resolución final para toda controversia, reclamo o disputa.

XX. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:

Nada que estuviere estipulado en el presente Acuerdo o que con el mismo se relacionare, se considerará como renuncia, expresa o implícita, a los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas incluyendo a sus órganos subsidiarios.

XXI. IMPUESTOS:

El Artículo II, Sección 7 de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas dispone, entre otras cosas, que las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, quedarán exentos del pago de todos los impuestos directos, salvo las tasas por servicios públicos; además se exige a las Naciones Unidas de pagar los derechos aduaneros e impuestos similares en relación con los artículos importados o exportados para uso oficial. Si alguna autoridad de gobierno se negase a reconocer la exención impositiva de las Naciones Unidas en relación con dichos impuestos, derechos o cargos, el Innovador consultará de inmediato al PNUD a fin de determinar un procedimiento que resulte aceptable para ambas partes. El PNUD no tendrá ninguna responsabilidad por los impuestos, derechos u otros cargos similares a cargo del Innovador respecto de las cantidades pagadas al Innovador en virtud del presente Acuerdo, y el Innovador reconoce que el PNUD no emitirá ninguna declaración de ingresos al Innovador con respecto a cualquiera de dichos pagos.

XXII. AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES:

Cada factura pagada por el PNUD será objeto de una auditoría post-pago por auditores, ya sean internos o externos, del PNUD o de los agentes autorizados del PNUD. El Innovador reconoce y acepta que el PNUD podrá realizar investigaciones relacionadas con cualquier aspecto del Acuerdo o de su adjudicación, y las obligaciones realizadas en virtud del mismo.

El Innovador proporcionará una colaboración completa y oportuna con las auditorías posteriores al pago o investigaciones a continuación. Dicha cooperación incluirá, pero no se limitará a, la obligación del Innovador para poner a disposición toda la documentación y la información pertinente a los efectos de una auditoría post-pago o una investigación en tiempos razonables y en condiciones razonables. El Innovador exigirá a sus empleados, contratistas y agentes, en su caso, incluyendo, pero no limitándose a, abogados, contadores y otros asesores del Innovador, que cooperen razonablemente con toda auditoría post-pago o investigación llevadas a cabo por el PNUD a continuación. Si los resultados o las circunstancias de una auditoría post-pago o investigación lo justifican, el PNUD podrá, a su única discreción, podrá adoptar todas las medidas que puedan ser apropiadas o necesarias, incluyendo, pero no limitándose a, la suspensión del Acuerdo, sin responsabilidad alguna para el PNUD.

El Innovador reembolsará al PNUD cualquier cantidad que se muestre por una auditoría post-pago o una investigación que ha sido pagada por el PNUD, salvo de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo. Tal cantidad puede ser deducida por el PNUD de cualquier pago debido al Innovador en el marco del Acuerdo.

El derecho del PNUD para llevar a cabo una auditoría post-pago o una investigación y la obligación del Innovador para cumplir con tal no se extinguirán por vencimiento o cancelación previa del Acuerdo.

El Innovador también acepta que, en aquellos casos en los que corresponda, los donantes del PNUD cuya financiación sea la fuente, en su totalidad o en parte, de la financiación de las actividades que constituyen el objeto de este Acuerdo, deberán recurrir directamente al

Innovador para la recuperación de cualquier fondos que el PNUD haya determinado que han sido utilizados en violación de, o de manera incompatible con este Acuerdo.

XXIII. LIMITACIÓN DE ACCIONES:

Excepto con respecto a las obligaciones de indemnización del Artículo 10, mencionado anteriormente, o si se establece lo contrario en el Acuerdo, cualquier procedimiento arbitral de conformidad con el Artículo 19, mencionado anteriormente, que surja del Acuerdo, debe ser iniciado en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha en la que se dio la causa. Las Partes reconocen y aceptan que, a estos efectos, una causa de acción se devengará cuando realmente se produzca la infracción o, en el caso de defectos ocultos, cuando la Parte perjudicada supo o debió haber sabido todos los elementos esenciales de la causa de acción.

XXIV. CONDICIONES ESENCIALES:

El Innovador reconoce y está de acuerdo en que cada una de las disposiciones contenidas en los Artículos 26 a 34 constituye un término esencial del Acuerdo que cualquier incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones dará derecho al PNUD a terminar el Acuerdo o cualquier otro contrato con el PNUD de forma inmediata mediante notificación al Innovador, sin responsabilidad alguna por cargos de terminación o cualquier otra responsabilidad de cualquier tipo. Además, nada en este documento limitará el derecho del PNUD de referir cualquier supuesta infracción de dichos términos esenciales a las autoridades nacionales pertinentes para que tomen las acciones legales correspondientes.

XXV. ORIGEN DE LAS INSTRUCCIONES:

El Innovador no solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad externa al PNUD en relación con la prestación de los servicios conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de que alguna autoridad externa al PNUD tratará de imponer cualquier instrucción o restricción sobre la actuación del Innovador en virtud del Acuerdo, el Innovador deberá notificar inmediatamente al PNUD y proporcionar toda la asistencia razonable requerida por el PNUD. El Innovador evitará cualquier acción que pudiera afectar de manera adversa al PNUD o a las Naciones Unidas y llevará a cabo los servicios comprometidos en virtud de este Acuerdo velando en todo momento por los intereses del PNUD. El Innovador debe cumplir con todas las directivas de seguridad emitidas por el PNUD.

XXVI. NORMAS DE CONDUCTA

El Innovador garantiza que no tiene y no ofrecerá ningún beneficio directo o indirecto como consecuencia de o en relación al cumplimiento del Acuerdo o de su adjudicación, a cualquier representante, oficial, empleado u otro agente del PNUD. El Innovador deberá cumplir con todas las leyes, ordenanzas, reglas y reglamentaciones que se relacionen el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. Además, durante la ejecución del Acuerdo, el Innovador

deberá cumplir con las Normas de Conducta establecidas en el Boletín de la Secretaría General ST / SGB / 2002/9 de 18 de junio de 2002, titulada "Estatuto Relativo a la Condición y los Derechos y Deberes Básicos de los Oficiales, aparte de los Oficiales del Secretariado y los Expertos en Misión" y ST / SGB / 2006/15, de 26 de diciembre de 2006 sobre "Restricciones post-empleo", y también deberá cumplir y estar sujeto a los requisitos de los siguientes documentos vigentes al momento de la firma de este Acuerdo:

- 26.1 El Código de Conducta para Proveedores de NU;
- 26.2 La Política del PNUD sobre fraude y otras prácticas corruptas ("*UNDP Anti-fraud Policy*");
- 26.3 Las Directrices de Investigación de la Oficina de Auditoria e Investigaciones (OAI) del PNUD;
- 26.4 Los Estándares Sociales y Ambientales (SES) del PNUD, incluyendo el mecanismo correspondiente de rendición de cuentas;
- 26.5 La Política de Sanciones para Proveedores del PNUD; y
- 26.6 Todas las directivas de seguridad emitidas por el PNUD.

El Innovador reconoce y acepta que ha leído y está familiarizado con los requisitos de los documentos anteriores que están disponibles en línea en www.undp.org o en <http://www.undp.org/content/undp/en/home/operations/procurement/business/>. Al hacer tal reconocimiento, el Innovador declara y garantiza que cumple con los requisitos precedentes, y que permanecerá en su cumplimiento durante la vigencia de este Acuerdo.

XXVII. CONFLICTO DE INTERESES

El Innovador garantiza que en el momento de la firma del presente Acuerdo, no existe ningún conflicto de intereses o que probablemente exista en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Si aparece o es probable que en algún momento se produzca un conflicto de intereses durante la vigencia del presente Acuerdo, el Innovador deberá:

- a) notificar inmediatamente al PNUD;
- b) divulgar de forma completa de toda la información pertinente relacionada con el conflicto; y
- c) tomar las medidas que el PNUD razonablemente requiera para resolver o lidiar con el conflicto.

XXVIII. EXIGIBILIDAD FINALIZADO EL TÉRMINO:

Los siguientes artículos seguirán siendo exigibles tras la expiración o terminación de este Acuerdo:

- a) Artículo 10 (Indemnización);
- b) Artículo 11 (Seguro);
- c) Artículo 14 (Derechos de Autor, de Título, Patentes y Otros Derechos de Propiedad);
- d) Artículo 16 (Naturaleza Confidencial de la Documentación e Información);
- e) Artículo 19 (Resolución de Conflictos); y
- f) Artículo 20 (Privilegios e Inmunidades).

XXIX. AUSENCIA DE DISPENSA DE DERECHOS:

El no ejercicio, por cualquiera de las Partes, de cualquier derecho a su alcance, ya sea contractual o de otro modo, no se considerará para cualquier propósito que constituya una dispensa de la otra Parte a cualquiera de dichos derechos o a cualquier compensación asociada a éstos, y no liberará a las Partes de ninguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

XXX. TRABAJO DE MENORES

El Innovador declara y garantiza que ni él mismo ni sus entidades matrices (de haberlas) ni ninguno de sus proveedores, o filiales o entidades afiliadas (de haberlas), se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos estipulados en la Convención de los Derechos del Niño, incluyendo el Artículo 32 de la misma que, entre otras cosas, requiere que se proteja a los menores de la realización de trabajos riesgosos o que interfieran con la educación del menor o sean dañinos para su salud o atenten contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

XXXI. MINAS:

El Innovador declara y garantiza que ni él mismo ni sus entidades matrices (de haberlas) ni ninguno de sus proveedores, o filiales o entidades afiliadas (de haberlas), se dedica a la venta o fabricación de minas antipersona o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersona.

XXXII. EXPLOTACIÓN SEXUAL:

En el cumplimiento del Acuerdo, el Innovador debe cumplir con las normas de conducta establecidas en el boletín del Secretario General ST / SGB / 2003/13, de 9 de octubre de 2003, relativa a "Medidas Especiales para la Protección Contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual". En particular, el Innovador no participará en ninguna conducta que pueda constituir explotación sexual o abuso sexual, tal como se define en ese boletín.

El Innovador deberá tomar todas las medidas necesarias para impedir la explotación o abuso sexual de cualquier persona por parte del mismo o por parte de cualquiera de sus empleados o por cualquier otra persona que pueda ser contratada por el Innovador para prestar cualquier servicio en virtud del Acuerdo. Para dicho propósito, toda actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho años, a pesar de cualesquiera leyes con relación a consentimiento, constituirá la explotación o el abuso sexual de dicha persona. Además, el Innovador se abstendrá de y deberá tomar todas las medidas adecuadas para prohibir a sus empleados u otras personas contratadas por él, el intercambio de dinero, bienes, servicios, ofertas de empleo u otros artículos de valor, por favores sexuales o actividades que sean de explotación o degradación a cualquier persona.

El PNUD no aplicará la norma que antecede con relación a la edad en ningún caso en que el personal o cualquier otra persona contratada por el Innovador para prestar cualquier servicio en virtud del presente Acuerdo se encuentre casado con la persona menor de dieciocho años con quien ha mantenido dicha actividad sexual y cuyo matrimonio sea reconocido como válido ante la ley del país de ciudadanía de dicho personal del Innovador o de dicha persona que pueda ser contratada por el Innovador para llevar a cabo servicios en virtud del Acuerdo.

XXXIII. ANTI-TERRORISMO:

El Innovador se compromete a realizar todos los esfuerzos razonables para asegurar que ninguno de los fondos del PNUD recibidos en virtud del presente Acuerdo se utilizan para proporcionar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo y que los destinatarios de cualquier cantidad de dinero previsto por el PNUD a continuación, no aparecen en la lista que mantiene el Comité del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 1267 (1999). Se puede acceder a la lista a través de https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/1267/aq_sanctions_list. Esta disposición debe incluirse en todos los sub-contratos o sub-acuerdos suscritos en virtud del presente Acuerdo.

XXXIV. PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

Para cada pago en virtud del Acuerdo y después de verificarla y aprobarla por escrito, el Innovador deberá enviar la factura en el idioma español a la siguiente dirección:

[indicar dirección]

[indicar dirección]

[indicar dirección]

El PNUD no aceptará facturas enviadas por fax.

XXXV. CUENTA BANCARIA:

Todos los pagos se realizarán por el PNUD a la siguiente cuenta bancaria del Innovador:

_____ [NOMBRE DEL BANCO]

_____ [NÚMERO DE CUENTA]

_____ [DIRECCIÓN DEL BANCO]

XXXVI. ENTRADA EN VIGOR:

El presente Acuerdo entrará en vigor al ser firmado por ambas partes. El Innovador iniciará la prestación de los Servicios, a más tardar [xxx] y completará los Servicios para el [xxx].

Todos los plazos establecidos en el presente Acuerdo se considerarán esenciales respecto a la prestación de los Servicios.

XXXVII. NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones en virtud del Acuerdo, las direcciones del PNUD y del Innovador son:

Para el PNUD:

[insértese nombre],
[insértese cargo],
[insértese Oficina de País]
[insértese dirección]
[insértese teléfono]

Para el Innovador:

[Indicar el NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN
CABLEGRÁFICA]
[insértese nombre],
[insértese cargo],
[insértese Oficina de País]
[insértese dirección]
[insértese teléfono]

EN FE LO CUAL, las Partes acuerdan.

OFICIAL A CARGO:

Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: _____

INNOVADOR:

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: _____

ANEXO I – **Terminos de Referencia (TORs)**

ANEXO II – **Propuesta del Innovador fechada [insertar fecha]**